

Comunidad

die M. Panto en Melchor

señala este reconocimiento

4

1175-

Madero primero en
donde consta el Nombro.

de Jesus asistido C.

Real del Comandante

Año de 1825

TC

CAS. 40

Doc. 25

Fol. 41

no 10

121

ale ad. Jore Ricano p. ^a bunta y

quatro y m. ^o 99. x favoy p. ^a An

selmo liqueche. Sebendis

alfredo sequenta de

- 50.

combor o compa sem

de Mayo / 823

B. 

Vale ad. n. Jre' Means p^a sci 99
favon p. a. Wand. Jordan. Cen-
didor affi ad de quen-
tu de cun bor. Lembo.

79
6.

Muyo / 321 /

Scrittura

B

[Signature]

10-50.

car, q'le he ben. ad. c'p'ra
 de a veu. he y riete p' q'q'

de q'uen. t'ca. f'cm. p' a. car
 mem. as. en. u. i. ad. de. d'ri. f'ras. d'lon

100 211

Am. ^o Bernis. En freguella

Y. alportador. J'ous. Se. millo
 tres. cerquils. de. f'abon. se.

a riete. J'ous. d'ls. cada. p'eta

124

50

Amo Recano: En
treque & al porta-
don traed y meoisyq
el aben forthez

1
Lima y May^o. 9 1821.

S.^{ra} D.^{na} Melchora de Le
villa muy S.^{ra} mio se
le ordena su salud q.^{ta}
la pase bien en q.^{ta}
on de toda su familia
cedando la mia a su dis
posicion p.^{ta} q.^{ta} me made

Don Juan Torquemada

Don Juan

[Large decorative flourish]

Mrare S. entregan a 2da ord en 1821
Don Juan de Salamanca, Don Carlos de Salamanca
a 4na 10a en vida de Pedro de Sepulveda
1821
melhor de 1821

Meu Don Juan con cargo de Dotor con pueros
o sea qd Lambie Oct 6 a 1821.

Encargado

Miguel de Guadalupe

[Signature]

150

as was the sample of the 1851
This for the card a down can be used

Received

1200
249
96

1200
96
249

1200
25
278

1851

7
10-50
6
24.50

48
20

960

H. 15.

[Large handwritten flourish or signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or account entry]

[Circular handwritten mark or signature]

N^o 7 Sor. Jⁿ Melchor Cebilla
etern 5 mayo 18 de - 1872

Mi estimado Señor medico
Pedro Pablo quevquem q. abie
endo ablato con v. por un po
codejabor medico navelasus
cargas y que v. me leñto
que mebiere de fiador si es
asi puede darle las fuer carg
siendo lo sufiador como digo
ariba que nepaso mas q. lo
dicho Por que no mequiciera
acer cargo de nayer que
dimisieron a si y no ofre
ciendose otra cosa va se
rbidor que lo estima

Paulino Carrillo

que selean las
tres cargas y otras
mas y son quatro
verisim

14 99

111.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Al Srn Dn Melchor
Sibilla
en
Lambayaque

I recien en Lima el Sr. D. Melchor de Villa Guine y Arce
 Juuoz de Albornoz y Quarto id. p. conde de Santa Elena
 Sr. de Guine y Arce, todas con su igual de nidad
 tubo, p. hacer Guacima y nidad p. una C. y todas
 entregas p. p. de San Marcos, ay. p. de segun en Lamba
 y 99. de Octubre de 1725.
 Miguel de Morante



47.25.

De la Inmersion ala encarnacion de S. C. Lion

178

1752

St. Louis, Missouri
C. S. Davis

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Por don Jov. de Alencar 9.

J. Pedro Ag. 23/

N.º 9 1812

Dpto

Mi. Invenant

Contesto su estimada dicens
do qd en tanto las petacas qd
si en tanto su pertenencia
ami non tre. Si en ami keyada
las entreyadas en los dros
con quien se entendera p. d.
benta pronta amovier ley
sub. cadencia

con qd era maltratada
pued. con binas sobre el modo
q. siga sa tina; p. no si ai for
dos en fusca y materiales de
se entendera con los jaxens, p. ac
beneficia en fusca
El sabon ultimo q. d.

die cum etiam loquente p[ro]p[ter] b[er]ba
fingit la firma. El mismo Cam
no Cam[er]o no me confeso aqui ni
habia firmado tal papel. No
cargas [?] a [?]

al fiado y quatro copias a
Patrua Rex a 22 de [?]
sobre lo que existia en
cuentas y [?] de [?]
sus [?]

París de febrero mande
esta [?] 9-5 en [?]

[?] [?] [?]
[?] [?] [?]
[?] [?] [?]
[?] [?] [?]
[?] [?] [?]

97
N9

21 99

Amos

Amos

Amos

Amos

Amos

1/2
of
F

17

21st
pp. 18

84
42

for
20th June in 2 Beans
Lamb

1771.50

Comis encargada del Sr Dn Melchor Sordilla, he recibido de
Dn Jorje Manuel Naranjo paraventa y nuesta 49. Comgas de
Jabon pago neto de tres y medio qq cada una, p^a Sordilla
los, al 10^o punto de paraventa con destino a Sordilla
C^{ta} de Compane de los a procceder Sordilla y Jorje
13 de 1822. Dn Fernando Sordilla

70.

Recibi con Comgas de Jabon pago neto tres y medio qq y de

70.

me entrega Dn Jorje Naranjo de paraventa en Compane con el Sr
Dn Melchor Sordilla. mas avide Comgas del mismo pago de

268.50

C^{ta} de 10^o p^a Sordilla a Compañia de 12^o Sordilla
13 de 1822. Dn Fernando Sordilla

[Faint handwritten scribbles]

808.20

11th Dec 1853

3rd Dec 1853

Dear Sir, I have the pleasure to inform you that the

amount of £1000 has been received from the

Government and is now at your disposal.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Name]

171.20

Dear Sir, I have the pleasure to inform you that the

amount of £1000 has been received from the

Government and is now at your disposal.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Name]

[Large handwritten flourish]

157

150.

[Faint, illegible handwriting]

He facultades de Don Juan M^o P^o de un y medio $\frac{1}{2}$ de facer el
precio de veinte y quatro $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ m. M^o de Don Antonio Hernandez
P^o de un y medio $\frac{1}{2}$ m. de un y medio de un y medio de un y medio
en San Pedro de Caceres a los 15 de Mayo de 1773

[Decorative flourish]
D. S. Pacheco

N 12

Jos. J. J. Jose Maria
Recetas Sep. de 1824

S
6 99.

Locum est de
cum. ^{to} J. J. J.

Alimuy estimado ven-
do existia de esta me-
dice pedro pablo que
quien que a blo con
v. Pidiendole un
Poco de Jaban que
me dice que seran co-
mo seis quintales
y v. le puede dar di-
chos 6 99. con con-
fianza y medice que
el plazo es de cua-
tro meses y v. le
pue de dar de cinco
meses para no que
dar mal afin que
nose diga de nuestro
onox y v. tenga es-
ta Carta que les fir-
de de documento.
arta en laegaz

su Importe y no ofae
cicxove stacova
su defecto a migo q^e
lo estima Paulino
Caxillo

Jⁿ Jose Ma
Riosar en la
Ciudad de
Sambayeg^e

13

Paxid. y xavon Remitidas a D.ⁿ Melch.
 scilla y entregadas adivernos p.^a su Orden

| Docum ^o | Quito y xavon | Carg ^o y petal. |
|--------------------|---------------|----------------------------|
| 1. | 24.50 + | |
| 2. | " 6. + | |
| 3. | " 10.50 + | |
| 4. | " 3.50 + | |
| 5. | " 7. + | 2 |
| 6. | " 15. + | |
| 7. | " 14. + | 2. |
| 8. | " 47.25. | |
| 9. | " 21. + | 6. |
| 10. | 248.50. + | 54 |
| 11. | 1.50 + | |
| 12. | 6. + | 1. |
| | <hr/> | |
| | 404.75. | |

dadas 69 con xavon
 70 epimonia

 139

1 petaca y 10 tap.^s B
 1 id y 3 id D.ⁿ M

16 carg^o y cort^o p.^a pagarlos al mayord.^o de Yuxucguá

Cort.

David ...
... ..

| No. | ... | ... |
|-----|-----|-----|
| 1 | ... | ... |
| 2 | ... | ... |
| 3 | ... | ... |
| 4 | ... | ... |
| 5 | ... | ... |
| 6 | ... | ... |
| 7 | ... | ... |
| 8 | ... | ... |
| 9 | ... | ... |
| 10 | ... | ... |
| 11 | ... | ... |
| 12 | ... | ... |

...

...
...
...

...



Dos reales.
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º
Sox Jº a lomº

J. I. M. Picaño como mas haya lugar en dho diego q
previno a V. dore docum^o importanter quatro quatro y tres q^{tos}
q^q se daron p^a q^l Reconociendo el q^l corre con el N^o 9^o ma
nifesta la Renuncion q^l en su s^{ta} hme a D M Sevilla de bunte
cargas de Davon p^a mano de su dep^{te} D B Salud haga compa
recer en su juzgado al indicado Sevilla y oaso la Nlegⁿ el p^o
m^o y sus penas le ordene Reconocera y declara si efectuam^o
Nevio tan dhar 2o carg^o de Davon con aviso q^l le dirig^o de q
exan de mi propiedad q^l tan dirigia a su con signac^o p^a su
venta en Lima, sumi C^o y si en concurrenc^o me dirigio la can
ta N^o 9^o ing^o me acusa el Nevio de dho Davon y tan de
prevencion q^l sob^o el paxic^o se ven en ella exrendiendo en
declara c^o a si dha causa es venita p^a el y de su punto y li
tra. con sus obse^o

M^o sup^o me halla p^a previnido con dhor docum^o y mandan como
solicitado y q^l evaguada la declarac^o sumi de buelva todo
p^a el uso q^l me combenga en fut^o q^l p^o de

Jorge Manuel Picaño
Jefe
Jefe de Comercio Lam. Agosto 31
de 1824

Rubriquense los Documentos, y el contenido de N^o
Melchor Sevilla p^ore y declare como se solicita: fho
entreguete -

Juan^{co} Javier
Delgado

Ante mi
Jose Matias
Delgado



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO

Porá independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

Sor. J.º y Com.º

D. Jori Manab. Reano segº dno digo: qº hoy se cumplen treinta dias qº estoy presentado en el juzgado r.º. con doce docum.º y un Recurso qº le acompaña pº el qual pedi se sirviese V. en mandar qº D. Melchor Sevilla compareciera a Reconocerlos y declarar vaxo la Relig.º el juram.º y sus penas si habia Reivido las quaranta petacas de Davon o mi penencia qº en su última partida expresa el docum.º N.º 10. alar qualer me acusa Niivo en su Carta N.º 9.

V. fue servido en decia.º qº dho. Sevilla compareciera a verificar el Reconocim.º y declarac.º qº pedi, p.º era p.º llevar adelante el Rprobab.º deignio o acabar con mi paciencia, burlarse de mi accion y demanda, Redoblando los perfuicior qº ha mor en un año me esta irrogando y haciendo Rechuser las costas de esta instancia, no ha querido cumplir la provid.ª del juzgado apuar o qº se le ha notificado en su persona Rpetidas veces p.º el actuario p.º tanto.

Al. sup.º se sirva en mandar qº el Exeris.º poniendo la devida contancia de las notificacion.º qº ha echo a Sevilla ala expresada providencia me devuelva el exped.º p.º pedir lo combeniente en furo.ª Cor.ª de

Jori Manab. Reano.

Lambay. Apr. 27 de 1824

Certifiquese como lo pide y fho entreguese

Delgado

Ante mi Delgado

Tifio yo el Infrascripto Licubano de Gobierno que
presentado Dⁿ Jose Manuel Picaño en el Juzgado
de comercio solicitando que Dⁿ Melchor Sevilla Ju-
rase y declarase sobre la rentera de amor, docum^{to}
que acompaño se notifico p^a el efecto a dicho Se-
vlla quien a la hora que debio suaguar su decla-
racion presento otro licito y baxior documentos p^a
diciendo que sobre ellos declarase Picaño, protesta-
do no avale el en tanto no lo haviere Picaño
y en este estado se diayan varior expedienter
sin sentar las diligencias de constancia; y en cu-
plimiento del decreto q^e antecede doy la presente
en Lambay a 27 de Apr de 1824

Jose Matias

Delgado



Don Juan Man. Miano

16

Lombayesq.



Una P. de Ob. ^{ne}
822

Muy Sr. mio.

Contesto en apreciable de lo del
presente disiendo q' antes de llegar el
correo se me puso ala vista un lioran
za a favor de Juan y conteste al
conductor q' no tenia el menor dinte
ni dinte sobre el particular y q' ocurri-
ese al Sr. Sevilla con cuya orden
estaba pronto a ratificarla. Con este
motivo he hablado con este amigo
sobre su favor quien me expuso
q' hallandose mi casa cargada de
este articulo lo havia puesto en otra

parte p.^o de ventar lo q^e le servicia de
Gov.^{no} con lo demas q^e le expone
dho amo q^e dicitte sobre el particu
lar en esta fha

Por lo qual en esta ocasion de goberna
o su ovediente p.^o q^e manda a su oficio

P. S. M. P.

Carly Lisbon



17
Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Peri independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

Sor. J.ª Com.

D. Jor.º Man.º Ricano en el exp.º ejecutivo q.º he promovido contra
D.º Melchor Sevilla p.º q.º me instruya cuenta y entregue el producto de una
partida de xavon q.º puse á su consignac.º con lo mas deducido digo: q.º en 27
de Ag.º de 1822 di ad.º Bernardino Zalcedo quaranta peracas de dha especie
p.º q.º me q.º la comision á consignac.º de Sevilla, y con peso neto de 7 p.º ca
da una como es constante en el docum.º N.º 10 en su ultima partida.

Igualem.º avisé á D.º Sevilla la entrega y comision q.º le hacia de
las referidas peracas de xavon, en carta q.º le dirigí con el q.º las con-
duso, previniendole en ella q.º se las consignava á comision p.º q.º me q.º
las condujera á Lima y se procurase su meson y mas pronto expen-
dio; y el Navio de esta carta con dhas. peracas de xavon en virtud de la q.
me contesto y como viene los docum.º presentad.º baxo el N.º

En ella vicia V. q.º me havia el embarque de dho. xavon con nom-
bre previniendome igualem.º q.º con su llegada á Lima lo pondria en la en-
comienda de D.º Carlos Liou y q.º con esta me entendiere sob.º su venta
pronta o morosa q.º devia ser seg.º mi orden; p.º esta prevencion no
tubo efecto p.º q.º Sevilla no llevo á cumplirla seg.º la contratac.º de
Dho Liou q.º p.º el J.º al Juzgado baxo la solemnidad y juram.º ne-
cesario

En consecuencia de esto dirigí á Sevilla carta en q.º le instruí
sobre la contratac.º de Liou, á q.º contesto hallame mi favor en la encom.º
de D.º Jorge Flor existante en su mor.º parte, y esta contratac.º volví
á poder de Sevilla con Navio continuado q.º di á D.º Tor.º Dom.º Carano-
va de unos cobros q.º p.º ella me entrego.

El expresado Flor tiene Nudida cuenta de la venta de dho
xavon á Sevilla con fha. 26.º de Sept.º del año pasado de 23.º y en ella
lo da vendido á 30 y 28 p.º cuyo docum.º no presento p.º haverme lo
quitado Sevilla invidiosamente, p.º embarazarme q.º le demandare
la cuenta y producto de mi xavon, quedandome lra. con el Navio

yo q^o dela r flor le tenia dado.

Para legalizar mi accion e imploran el oficio ala Just^a a fin de q^o Sevilla me diese mi haben, q^o mas de un año ha tiene en su poder, Remendolo con la mon. infunt^a e inrogandome los mas graves perjuicios en mi exco gino, me dirigí al Juygado ahora un mas presentando los docum^{os} q^o la acreditaban y q^o expresara mi Recurso a f^o con el fin q^o en el expuse; y en la provid^a quele subague librada en 31 de Ag^{to} contra q^o el Juygado ordeno q^o Sevilla fusase y declarase como pedi en el citado Recurso.

Por el certificado a f^o 26^{ta} se instruya V. de q^o el Eno no tifico a Sevilla en su persona el contenido de dho pedim^o y en provid^a y q^o eludio su cumplim^o con nove q^o exco q^o presento protestando no cumplirla mientras yo no huiere lo q^o en su exco pedia.

Semejante protesta contra el precepto de un Juygado (q^o todo buen ciudadano esta en obligⁿ de cumplir al instante q^o se le notifica) escandalosa ala verdad. Ella indica nada menos que a Sevilla ~~no se le haya en estado de imponer al Juygado p^a q^o le satisfaga el quite a Reformar su provid^a y a moderar su voluntad y Caprichos; p^o sea de otro lo q^o fuere yo no llevo otra mira q^o la de apartarme de artículos e imploran los Remedios q^o la L. me franquea contra la contumacia notoria en q^o esta incurso Sevilla p^a su misma protesta.~~

Uno de ellos es para acudir a Obeldia, como desde luego se la acuso, y Represento al Juygado q^o en atencion a lo que se verifico el Recurso un^o y declaracⁿ q^o se le ordeno en dec^{to} de 31 de Ag^{to} q^o le fue notificado en su persona p^a el Acusario que como la certificacⁿ a f^o 26^{ta} se sirva en madar se despache el correspond^{te} mandam^o cometido al Sr. Rex^a Alg^o mor p^a q^o para a embargan y depositar ciento veinte y cinco qq de Daron q^o a quien se mor. caridad va a entregar a Sevilla D^o Simon Con nella, y q^o se notifique a este vaso de Responsabilidad q^o mi entrar no tenga pronto a disposicⁿ al Juygado los dichos ciento veinte y cinco qq de Daron, p^a ningun motivo de a se

villa ninguno de los q⁶ en mor n.º tiene q⁶ intruigañe, p^a tanto 18

A V. sup. q⁶ havendo p^a acuada la Mieldia el expuado villa, en me-
ritos si ella se viva en mandan se despache el mandam^o q⁶ so-
licito en fin.º q⁶ imploro con Cortar, y furo p^a Dios uno son y esta
senal de t. q⁶ no procedo con malicia &

Jose Man.º Beano

Lomb.º oct.º 2 ca 224

Line al Sr. Juez se dio. como se haga saber

Fran.º Javier
Delgado

Ante mi
Jose Matias
Delgado

En el mismo dia yo el Escrib.º hize sa-
ber al Dto q⁶ antecede a D. Jose Man.º
Beano doy fe

Delgado

Juz.º de Dno Lomb.º Obis.º J.º M.º

Reivido y visto este Expediente, atendiendo a ten juras
de Comercio el amero que en el queda, y que con arreglo al regla-
mento de Tribunales, q⁶ por ahora rige, existe el fuero y por tan-
to los Juyados de Comercio, en cuyo caso el Juro legitimo de esta
Justicia es el Señor Juro Substituto q⁶ lo remite, devuelbale
para que no se embarase en administracion furiosa, haviendose
asi saber-

D. Mariano Guetada

Ante mi
Jose Matias
Delgado



Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Peró inde pendiente para los Añ
de 1824 y 1825. 4º y 5º

Lamb. Oct. 4 de 1824

Enander lo proveido en veinte y siete de
sep.º último - Delgado

Ante mí
Delgado

En Lamb. a cinco de octubre de mil ocho
cientos veinte y quatro, habiendo compa
recido D. Melchor Sevilla a efecto de tra
cer el Reconocimto de los documentos pre
sentados p.º D. Jose Man. Reano, y que
al mismo tiempo, Reconociere este los q.
el havia presentado, se nego D. Jose Man.
a este acto q. se havia propuesto con el
fin de evitar la amora q. se advierte
haciendo en q. Reconociere Sevilla, pri
mero, y no conviniendo en esto se con
cluyo el acto, en el q. pidio Reano se
le entregasen sus Dilig. q. en efecto se
entregaron p.º mi ca q. Certifico

José Matias
Delgado



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Para independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º Por Fr. y Comº

D.º José María Picano en el exp.º te.º q.º le promovido sobre q.º D. Melchor Sevilla Tenorica, jure y declara sobre el contenido de los documentos q.º con este fin tengo presentados, y devuelto al juzgado inmediatamente con lo demás actuado digo: Que habiendo comparecido el expresado con solo apariencias de verificar la declaracion que tengo pedida, y vele ordeno en decreto de 21. de agosto, por un efecto de su natural cabilidad y (hablando con el debido respeto) de las condecoraciones q.º el juzgado le dispensa, y le dio nuevamente sus providencias con el pretexto de que Yo no declarava á la par con el sobre no se que declaracion q.º existe de mi. Este esugio á la verdad no podia ser cogitarse mas fútilo; pero sin embargo fue un poderoso motivo para que el juzgado, p.º solo el, se embarcarse en buscarlo cumpliendo con el deber q.º le imponen sus mandatos, favoreciendo de ese modo los artículos capciosos con q.º intenta burlarse de mi acción, y frustrar mi demanda.

Como un auxilio á favor de este reprochable proyecto debe estimarse la dilig.º q.º en dicho acto sentó el Escribano, en lo cual p.º dar á Sevilla una ventaja sobre mi, y cohonestar su mal proceder se vale de aquella dote, ó dextera, con q.º se truncan las palabras quando se quiere obscurecer la verdad, enervar la just.º, y haver triunfos sobre ella á la iniquidad y á la mentira. En estas circunstancias es un deber mió estar en claro lo q.º embuelbe dicha dilig.º p.º q.º no se juzgue q.º Yo fui causa de q.º no se verificase la declaracion q.º solicito, acuy.º concepto seme arrastra valiendose de los incidentes medios q.º deso.º indicados.

Ami se me promiso en dho.º acto, por dho.º Escribano, q.º declarase á la par con Sevilla, y apenas empere á representar al juzgado lo impracticable de esta propuesta por el desorden, confucion, alteraciones, y demas inconvenientes q.º resultarian, de villa se largo por un lado con la mayor desconfianza, del mismo modo el Escribano por otro, y V.º la Inez quedó disculpándose con ellos despues q.º consintio en q.º se fuesen y no los mendo de tenera como debio p.º resolver en el mismo acto sobre el artículo, y q.º no se burlasen de mi solicitud como se andan burlando mas de 40. dias há; no solo de ellos sino tambien de las providencias del.º q.º miran del mismo modo q.º á las telarañas de una pared.

Párese pues la bitta p.º todos los decretos q.º el juzgado á librado en este expediente y no se encontrara uno solo en q.º ami mande declarar, antes ó despues solo mi.º á la par con Sevilla sinon repetido. mandatos p.º q.º este lo verifique unicamente Negótrese el origen del deber q.º se me supone de declarar del modo q.º Sevilla

quiere y solamente se descubriera, q^e no el fugado sino el es quien me lo impone. Quiérase el como, quando, y quien proprio este medio como expresa d^{ha} dilig^a, y solo se hallara q^e el autor de ella con Sevilla fueron quienes contra si lo acordaron, y lo pronunciaron sin asistencia del fugado, por q^e sino fuese así contraia de sus decretos. Deduce pues de todo esto q^e el Escribano y Sevilla corrieran entre ellos el modo como este sea cumplido, y q^e no sea el obligado a cumplir sus cabalas, so pena de sea molestando, y persiguiendo aglomerando recursos q^e solo sirvan de engañar el ramo de costas, o de abandonar, y pendea mi haber en fav^r de Sevilla, q^e me lo retiene con los mayores imp^a sin mas. Véase q^e el influjo q^e debe unicamente a su fortuna; y de este modo sufre q^e el fugado por su parte me abandone a estos sacrificios, y esta es una verdad manifiesta si se considera la fría indolencia con q^e tolean, y alimentos lo caben los artículos con q^e se me perjudica, dificultandome o haciendome casaca por tanto t^{po}. de los medios de proveer un hecho q^e me interesa haver costar en defensa de mi derecho.

Lo jamas me he negado a aceptar la declaracion q^e Sevilla pide, como falsamente se expone en dicha dilig^a, sino q^e por el contrario he estado, y estoy pronto a hacer no solo eso sino quantas mas quiera Sevilla pedir. Lo q^e unicamente resisto es el empuje y confusion en q^e pretende embolver mi accion executiva imbiatiendo el orden con q^e se han librado las providencias del fugado, e interpolando la declaracion q^e de el e pido con la q^e de mi pretende, con solo este reprobable objeto. Esta es una verdad visible si se considera lo impertinente q^e es la interpolacion de una declaracion con otra, y es demasiado claro, q^e d^{ha} pretencion no lleva otras miras q^e causar los inconvenientes q^e el fugado no debe permitir y lo pongo a demostrar.

En la declaracion d^{ha} para como pretende Sevilla es nada menos q^e un imposible manifiesto, pues el sentido con q^e generalmente es admitida esta expresion da a entender q^e debemos declarar juntamente o aun t^{po}. Nuestras solicitudes prudentemente debe esperarse q^e sean opuestas, y esta oposicion es la q^e forma los litigios q^e no deben haber, ni tolerarse, en el acto en q^e una parte declara, y portanto es necesario casaca de Alma Nacional p^a no conceda q^e semejante pretencion es impracticable.

Lo no me concedo capas ni en obligacion de cumplir de ese modo la q^e deba hacer, quando el fugado me la mande, por dos motivos, el cual mas poderoso es 1.^o por q^e no es posible q^e hablemos juntamente o aun t^{po}. de cosas opuestas, por q^e no nos entenderiamos de ese modo, por q^e es disconforme ala virtud de los juicios, y ala practica de los tribunales y juzgados, por q^e así se confundirian las acciones, se abre un inmenso campo a odiosas altercaciones, y se da lugar a interminables artículos, finalmente por q^e ningun bien puede resultar del concurso de dos hombres encontrados o independientes, y por q^e amas de esto seria formar un laberinto de q^e nada

20
mas se sacaria q. perder el juicio. el Juez, Escribano, y Partes: lo 2.^o por q. ^{de}
no estoy en obligacion de someterme alo q. Sevilla me quiera imponer, sino
alo q. el Juegado me ordene con forma adto. y por medio de sus decretos;
pero si como despo dho. se miran todos cuantos ha librad en esta causa
no se encontrara uno solo en q. me ordene la declaracion q. se me
exigió y por cuyo defecto no se compelio a Sevilla a verificar la q. le
ordeno el decreto de 31. de Agosto q. por no haberlo cumplido se sobr
e carta con el de enatas del presente, apesar de su protesto constante
af. 21.^{ta} Tolerare pues q. el cumplimiento de dichos decretos se emba
rarse por pretextos frivolos, demuestra claramente una inconsequencia
del Juegado en el modo y terminos con q. decreta y procede, y q. de esta
manera distorcion el escandaloso retardo q. se advierte en esta causa, por
su poco zelo en q. se cumplan sus ordenes, con la viveza q. corres
ponde; por donde viene asialte muy bien a Sevilla su cuenta q. no es otra sino
abrumarme con sus capciosos articulos, en q. me ase guardar el tpo, plaza, y
pauencia.

Reparare nuevamente este expediente, y se advertira precisamente
q. no manifiesta mas sino q. el Juegado ordena q. declare Sevilla como pidi, q.
este no obedea, y q. de propia autoridad manda q. verifique lo un precepto que
no amn sino a el es dirigido, y q. p. q. no me someto a su auto q. no cumple
con su deber, el Juez no lo corrigira, el Escribano me abruma con falsedades en
su dilig, y mi haber se queda perdido por denegacion de just, siemlo reservo
q. para q. esto no se vea se nos eche atodos tierra en los ojos.

Por otra parte favorecese la preservacion de Sevilla obligandome a decla
rar con la antelacion q. quiere, apesar de q. las providencias estan libradas en
un orden contrario, es darme a entender q. el Juegado lo invierte por some
tarse ala voluntad q. este le manifiesta, es declararle un dno. de primo ge
nitura sobre mi concediendole una preferencia en portear mi solicitud ante
rior, ala suya posterior; finalmente es hollar de ue modo a las clases mi
a mi propio, q. nadie tiene dno. a comover, por solo satisfacer caprichos y
infundados de un hombre antofadico.

Por conclusion dire: q. todo Ciudadano puede, y debe representar a
un Juez sus estrabios en el momento mismo en q. se reparo del orden con q.
debe administrarse la just, a puer este es el precioso don q. hemos adquirido en
la transformacion del sistema. Fundado en este incontrastable principio
Yo he representado aqui los q. se advierten en esta causa; y aun q. p. esto
he hablado con energia, protesto al Juegado de buena fe q. ipse le he guardado
y guardo el decoro debido, y q. sean cuales fueren o pasaren mis expresiones,
no deben entenderse fuera de esta protesta q. temero asegurando q. mi ai
nimo no es ni a silo otro q. exponerme a sacar mi causa de la suspencion
o entorpecimiento en q. se halla reducida mas de 40. dias ha p. el articulo



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Para independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º.

indicado; en cuya consecuencia—

A V. suplico se sirva en resolución sobre el con la brevedad q.º demanda el instituto de su empleo ordenando q.º en el día se evacuen por las partes las declaraciones q.º deban prestar guardándose el orden en q.º por el juzgado se les haya mandado q.º así es de just.ª q.º imploro y fuero con costas. Q.º y p.º el caso no esperable de q.º v. se espida de un modo contrario a esta solicitud con el designio de que forme de agravio ante la superioridad y demandar los perjuicios q.º se me siguen presento al.º este recurso q.º duplicado con cargo de su proveído hoy 9.º de Octub.º de 1824—

Otro si digo: q.º así dño. combine q.º en la declarac.ºn q.º solicito, agregue el con tanto D. Melchor Sevilla, vago el mismo juramto.º y sin penar, si en verdad q.º p.º medio de una carta fha. en Lima me avisó q.º tanto el dñon es mi propiedad, como otro perteneciente a una compañía cuya division esta tamb.ºn pendiente, lo havia puesto en la encom.ª a D. Jorge Flor; y del propio modo digo sino en cierto q.º dicho Flor le tiene ya vendida cuenta con fha. 26. de Sep.º el año pasado de 1823, en la q.º da p.º exist.ª solo dos petacar, y las demas vendidas a los precios de 30 y 28 p.º q.º; p.º tanto.

A V. sup.º se sirva en mandan como dexo pedido y es de just.ª. U supra

José María Picón

Lambayeg. Octub.º 13.º de 1824.

Respecto de que la Judicatura de comercio solam.º de be ejercerse p.º mí en ausencia de D.º Ramón Navarrote según el tenor del nombramiento que me fué expedido; y de que el recurrente me considera adicto a la parte contraria: ocurra a donde aquel funcionaria y q.º le administre justicia. Fran.º Javier

Ante mí
Delgado José Matías
Delgado



Dos reales

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

Sor J^a r Com^o

D. Jori Manuel Pizarro en el exp^{te} q^o he promovido sobre q^o D. Melchor de villa Mconrea juró y declaró sobre el contenido de los documentos q^o con este fin tengo presentados SINQUENTA y dos dias ha y q^o debuelvo al juzgado con lo demas actuado digo: q^o quando esperaba que mis perjuicios fueran terminados p^a medio de una jurra y legal declaracion sobre el capcioso artic^o introducido p^a el indicado Sevilla, el qual me encargue en mi anc^o presentado con cargo en nuebe del corriente, Vio con el m^{or}. dolor q^o se lleva adelante el designio de aumentarlos, p^uerq^o en lugar de provechese mandando cumplir el dicto de 31 de Ag^{to} sobre cantado con el de 4 del presente, se ha librado la provid^a de 13. el mismo mes p^a q^o ocurra a D^o R. Navarrete p^a q^o me administrese jur^a.

En estas circunstancias devo Representar q^o estando como esta dha Provid^a fundada en el título o nombram^o ~~de~~ de Juri y Comercio librado á favor del p^a q^o aqui lo expresa en ausencia del Sr^o Navarrete, parece muy extraño q^o V. funde su cura p^a no administrese me jur^a en la misma razon q^o a ello lo obliga; p^a q^o estando en la actualidad, el Sr^o Navarrete, no solo ausente de aqui, sino q^o amari de este se halla enfermo en Chiclayo, demaciado claro esta que estas circunstancias lo ponen a V. en el caso de q^o quiere alzarne, y p^a el qual le fue despachado el nombram^o de q^o se encarga en dha provid^a.

En este concepto mientras el Sr^o Navarrete este como notoriamente esta ausente de aqui, al juzgado del. es adonde devo acudir apedir jur^a mientras q^o no se declare p^a V. q^o no quiera administrarmela; p^a en tal caso devira asi decretarse a continuac^o de este, p^a con la devida constancia poden dirigirme al Gobierno á implorar el Remedio de los incalculab^o daños q^o sufro y q^o ya claman al Cielo, en esta virtud

Al. sup^o q^o en atencion alo q^o deeso expuesto se sirva en terminan los perjuicios q^o me irroga la demora notable q^o se advierte en esta causa ya sea decretando como deeso pedido en caso si que quiera continuax en denegarme la jur^a, o mandando q^o Sevilla cumpla con

el Reinos unido y declaracion q^{da} el jurgado le tiene ordenada; y con
apercebim^{to} si q^{da} si continua en su Reitoria, q^{da} nuebam^{te} le
acuso, se despachara el mandam^{to} q^{da} pedi en mi escrito de
4. p^{ra} ser asi si fuere q^{da} imploro y juro con coraon Es

José Matias Reano



Sambayeg. Octub. 21/824.

Hallandose en la actualidad, el s. v^o Juez de co
mercio D. Ramon Saraxete en el pueblo de
Chiclayo, distante dos leguas de esta ciudad; y
no debiendo ejercerse p^{ra} mi aquel cargo, sino cu
ando se ambiente del territorio de la provincia,
segun el tenor de mi titulo: ocurra esta par
te a Dho Jurgado p^{ra} q^{da} se le administre jus
ticia -

Fran^{co} Javier
Delgado



Ante mi

José Matias
Delgado





Dos reales
SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

Don J. Alonso de la Nominac.ⁿ

D. J. José María Pezón de la vicindad y com.^o de Lamb.^o en el exp.^{te}
q. he promovido y en f.º videro presento al v.º de la solemnidad y juram.^o
necesario, p.º q.º D. Melchor Sevilla de la propia vicindad y com.^o declare
sobre el contenido de los docum.º y q. me encargue en mi escrito of.º 1.º con-
to de mi de deducido digo: q.º el J.º de Com.^o de 2.ª nominac.ⁿ Representante
de V.º en su expresada d.º y apercibir a aquella ciudad, p.º llevar ade-
lante su propósito de demagrarne la just.^a ha librado la provid.^a de V.
al presentarse en la q.º me ordena ocurrir al.º p.º q.º en la administrac.ⁿ
de V.º en la d.º de Navarra en q.º la fundac.ⁿ no podia recogerse mas finca y rindi-
cilla, y tanto de ella como estado lo actual solo España el concepto de q.
entre Sevilla y el mencionado J.º de Com.^o apuraron aq.º a mas fecundo
en dicurrir a q.º p.º de V.º de dar el giro a esta causa, dificultarme el
Reconocim.^o q.º estubo y de este modo embarasarme el q.º pida mi ha-
ber executivam.^o El mismo Sevilla quia no habria dictado provid.^a
mas conforme a mi idea, p.º la N.º q.º de V.º de haer a esta causa no
a con otro fin q.º el q.º de dexo indicado, y el de cohonrar una conduc-
ta atada a mi familia

Extrañado p.º los perjuicios q.º me irroga este capcioso proce-
dim.^o de V.º Representante al.º q.º el instituto a los J.ºales y Juegadores de
Com.^o a proceden p.º la verdad sabida y buena fe guardada, y q.º tan lo-
so q.º quere su Ordenama los tramitar y dilig.^o dilatorias q.º se ad-
vientan en esta causa, antes de esta y prohibe todo lo q.º no sea un
proceder sencillo y pronto. Consequente a estos principios la Camara
de Com.^o tiene nombrados en la Prov.^a de Lamb.^o tres Jueces, de los qua-
les jamas deve faltar uno a su Capital, como q.º ella es el emporio
de la Prov.^a y p.º cuya razon allí a donde ocurren con mas frequen-
cia litigios en q.º deve intervenir el Juege de Com.^o p.º no venter en
just.^a y con la prontitud devida, sin q.º p.º esto sea necesario al comen-
ciar a supir los perjuicios q.º son consequente al abandono de su casa
y giro p.º atender al despacho de sus asuntos fuera de su domicilio

Los daños que la Camara me ha tratado precaver con el nombram^{to} de tres Juces, son los mismos que seme quieren causar con la provid^a de que trato, dexandome a mi eleccion de que cosa entre ellos, o el abandono de la causa lo que me parezca. Que semejante intento saliere unicamente a mi colig^a nada tendria a extraños; p^o que lo autorice un Juez en lo blimo o en depravacion en el desempeño o su empleo.

Lo dexo pues a la consideracion de V. q^{to} V. expuesto, y lo gravoso que me seria el que seme distrajerse de mis negocios obligandome a abandonarlos p^a implorar la just^a que seme debe administrarse en el propio lugar o mi domicilio, bien sea p^a V. o p^a otra persona a q^{ta} correspondan suplex en enfermedades o aminorias en D^{ha} Ciudad, p^a tanto

Al sup^o se sirva en librar la provid^a que correspondiera a fin de cortar en su raíz el dolor y escandaloso ruido que supre el giro de esta causa y los perjuicios que me causaria la diaria Repracion de mis viajes a este Pueblo, señalandome a qual de los Juces nominados p^a la Camara devo dirigirme en el lugar de mi domicilio p^a que me administre just^a; la imploro y juro con cor. &c.

José Manuel Picano

Chic. Ver. 23 oct 824

Presentad en este dia con el exped. en p^o de las que acompaña: y reconovid, se alla a la primera, segunda, tercera, y quinta en su Reberio sentadas las provid^{as} que ha librado D^h Juan de Dios Delgado, como Juez de Comercio en segundo lugar p^a mi ausencia de la Ciudad de Lamb^e que mi detension en este Chic. hauido q^{ta} la notoria enfermedad que me aialto de q^{ta} no estoy fuera de ella, lo que me impide entender en la causa, la que detenerse en su curso, le seria gravoso, y perjudicial a el que se presenta; y para evitarlo se debuelve, y q^{ta} oquiera al mismo Juez ante quien se inicio como Autorizado por la Camara para reguar

Des. Carat.

Donon Navarrete
Tres mi

José Manuel Picano

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perá independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

Don J. de Com.

D. J. M. Picaño en el exp.^{te} con D.^{na} M. Sevilla sobre q.^{ta} Reconoce,

jure y declare el contenido de unos documentos q.^{ta} con este fin tengo prevenido Seenta y dos dias ha en el juzga

do de U. digo: q.^{ta} presento nuebam.^{te} dthos docum.^{tos} con el exp.^{te} y providencia librada p.^{ta} el Sr. Juan de Com.^{andante} s.^{ra} nominacion, en la qual manifestando los juicios impedim.^{tos} de su enfermedad, q.^{ta} obitan su conocimiento en esta causa, declara ser U. Juez competente p.^{ta} continuar el q.^{ta} previno, como autorizado p.^{ta} la Camara p.^{ta} semejantes casos, y p.^{ta} tanto me dirige á U. p.^{ta} q.^{ta} me administre jur.^{ta} en cuya consecuencia.

M. sup.^{ta} se sirva en mandan se llum.^{ine} apuro y devida efecto sin providencia de 1. y 5. b.^{ta} segun es de jur.^{ta} Cortan &c. = Prevencido hoy 27 de Oct.^{bre} de 1824.

José María Picaño.

Donb.^{do} Nov.^{bre} 27/ 824

Visto con la providencia librada por D.^{na} Ramon Navarrete: atendiendo a q.^{ta} dtho Sr. fue nombrado Juez de comercio de s.^{ra} nominacion en el tercio de esta provincia q.^{do} era vecino de Chitayo donde actualmente se aya; y a q.^{ta} no quiere comparecer en la presente causa asi por su garrme el recurrente apasionado ala parte contraria, como por no supia las devesgueras con q.^{ta} me insulta: ocurra donde viere conveniente teniendo entendido q.^{ta} se sera devuelto sin providencia alguna qualquiera otro escrito q.^{ta} presente. Fran.^{co} Xavier Delgado José Marias Delgado

Lombayague Norte. 4^{ta} de 1824.

Auto y Voto, en atención a que en este Juzgado Don Jose Manuel Beano, y Don Melchor Sevilla, han echo simple relacion del punto de su disputa, y q. hta. la fha. no obstante los comparandos de f. y f. no han intercedido en ello los adjuntos amigables conciliadores de que trata el articulo 14^{to} de la ordenanza, con objeto de evitar las molestias y expensas con que de un juicio escrito. El Excmo. no notifique alg. contenido d. f. Manuel Beano, y Don Melchor Sevilla, q. comparezcan dentro de 2.^o dia, trayendose cada uno consigo las cuentas, y docum. q. hagan el abono de su respectiva decision, con lo adjunto o conciliador, p.^o si esta via tan interesante q. in ella no puede procederse ad ulterius conforme ala Ley, y aspiraciones de este Juzgado, una transac.^o junta con que quede fenecido este articulo = entre los = produca = vale =

Ramon Navarrete

Jose Maria Delgado

Proveyo y firmo el decreto q. antecede el Excmo. Cort. de Civica de nueva creacion Juan Diputado de Comercio en esta Prov. D. Ramon Navarrete p.^o ante m.

Jose Maria Delgado

Dos reales



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO

Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

En el mismo dia yo el Escriv.º hme
Saber y cite con el Dto y antecede a
D. Jose Mant. Reano day se =

Algado

Incontinenti hme igual Dilig. con Don
Melchor Sevilla de q. day se =

Algado

En Lamb. a cinco de Nov.º de mil ochoci-
entos veinte y quatro ante el Sr. Juez en
com.º D. Ramon Navarrete comparecieron
D. Jose Mant. Reano, y D. Melchor Sevilla
y existiendo el Sr. Juez el cumplimiento del Dto
q. se les ha notificado no fue posible evacuar
la Dilig. en los terminos q. se prescriben y
leupner a varias discucion. convinieron en
el Reconocimto de Documentor mandado a f-
y presentandole a Reano Sevilla los Documen-
tor presentados p.º Reano d.º. q. los Documentor
de Reito desde el N.º hasta el N.º dado a
Reano de Tabon son de Tabon a su pertenencia
cia: q. el N.º es a letra de D. Mant. Salas

do: el de el N^o 3 es a letra ca. d. Mignuel
Moxante q.ⁿ Permitio Dho. Tabor a Dña a
D. Carlos Alon: q.^e el documento N^o 10 es a letra
ca. d. Bernardino Salredo, y q.^e la carta
q.^e lo precede bajo el N^o 2 es a puño y le-
tra suya, y un nota puesta en concide-
racion al Recibo q.^e dio D. Bernardino
Salredo en q.^e lo obligo Reano a q.^e hiciere
distribucion, pues Reano no podia Remi-
tir Tabor en su Cuenta sin entregar
el todo a la pertenencia de Compania
de q.^e reclama el declarante y lo hará
en forma a su ver, y q.^e a todo es q.^e si
siempre concidera las veinte cargas liga-
das al q.^e la pertenencia: q.^e el documento
N^o 11 a 99 y medio es a letra ca. d. Ber-
nardino: q.^e la Enquela q.^e presenta ba-
jo el N^o 12 es un had q.^e ha hecho Reano
cuyo importe está pendiente; p.^o maner
q.^e siendo los 99 ca. Tabor q.^e Reano le a-
be entregar constantes p.^o documento ter-
cientos ochenta y cinco 99 treinta y tres
libras Resulta a favor a Reano diez
y nueve 99 treinta y dos tt. p.^o ver todo lo
entregador p.^o Reano quatrocientos quatro
99 tres ca. en q.^e se incluyen los setenta
99 q.^e esta dice en su pertenencia: Que
a cuenta de los diez y nueve 99 treinta
y dos tt. y la hechura la tiene entrega-
dor tres mil doscientos tres p.^o y q.^e a Reu-
tan a este negocio tray pendiente en di-
ma y Eton p.^o deudas dos mil y mas
p.^o Que lo dicho y declarado es la vez

dad en q. se afirmó y ratificó ^{25.} siendo leído
esta su declaración q. firmó con el S. Sues
p. ante mi ca q. doy fe =

Melchor Sevilla

Adición.

Después de concluida esta dilig. expuso
D. Toré Man. Peñas cómo debía examinarse à
D. Melchor p. el tenor del otro si se su Padri-
nto de f. 19. bta, y verificado contexto Sevilla
q. como no tenía à la vista la Carta ca
q. se encarga dho otro si no podía asegu-
rar su Contexto pero q. es Regular le
haya escrito dando la parte de sus deter-
minacion. y en este Estado p. travesse
omitido en el principio mandó el Sr. J. J.
de q. Sevilla celebrare Jurament. aseguram-
do p. el y sus penas que quanto havia
declarado era la verdad, y así lo hizo
p. Dios N. S. y una señal de Cruz, y lo
firmó ca q. doy fe =

Melchor Sevilla

D. Ramon Navarrete

J. Ante mi
Toré Matias
Algado

Lomb. a diez y siete cadri. ce mil
ochocientos veinte y quatro yo el Excmo
entregué esta auto a D. Jose Manuel
Reano de g.º hoy fe=

Algado

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
UNO.

VALGA
Años de 1824 y 1825

S. S. Prec.^{te} y Voc.^{al} la Cam.^{ra} Com.^l

D. José María Peñas, comenc.^{te} oriundo y vecino a la In-
tend.^a de Lambayque en la Prefec.^a y Finc.^o y actual Reid.^{te} en es-
ta capit.^l ante V. con el acatam.^o debido y en la forma q.^e mas ha-
ya lugar en d.º. digo: q.^e como consta p.^a los docum.^{os} originales
computos ref.^o 26, q.^e presento con juram.^o solemne, y señaladam.^e
de la carta contenta.ⁿ de f.^o 9, Nuevo ref.^o 10. fha 17. r. Ag.^{to} 822.
Otro si de mi escrito ref.^o 19. q.^e se encuentra a f.^o 20.^{ta} y su Recons-
cim.^{to} y confec.ⁿ Judic.^l waquada ref.^o 24. a 25. Resulta q.^e Uni-
ni a concigna.ⁿ a D. Melchor Sevilla, comenc.^{te} de este origen y
presenta Residencia, Vieta Carq.^a r. Xavon con plus r. setenta,
99 r.^{os}, p.^a medio de su depend.^{te} D. Bernardino Zabedo, p.^a ex-
pendidos aquí a mi C.^l sobre que me acus. Nuevo en su cita-
da carta de 23. r. aq.^l mes y año, arguyéndome desde el p.^ourb.^o
de S.ⁿ Pedro q.^e am. llegada a esta ciudad entregaria d.º. La-
von a D. Carlos Lison, con q.ⁿ devoria intenderme p.^a su p.^ota
o ignorar venta conforme fueren mis Ordenes; Mas habi-
éndome intruido p.^a este mismo concignatario, en la ruyta de
23. de Oct.^o al propio año. Resulta a f.^o 16, q.^e no habian entrado
en supodex las Residencias petacas r. Xavon sino en el de otro
divinto encomendens, segun not.^a y exposicion q.^e le hizo Sewi-
lla, q.ⁿ al fin de su declarac.ⁿ de f.^o 24 combiene en habiéndolo
sido D. Jorge Jon, cuya cuenta de su venta a 30. y 28. p.^o le
rindio en 26. r. Sept.^o de 1823. seg.ⁿ lo Relacionado en el otro
si de mi escrito de f.^o 19. No enterandome, como me deve cu-
brir con su Respectiva cuenta el líquido y libre importe

Habilidad

de sus 'integros' productos, me vi en la necesidad de so-
licitar ante uno de los comisionados de esta Cámara
el Reconsim.^o jurado de los comprobantes producidos
con mi escrito de f. 14. donde se mandaron rebui-
car p.^a dec.^{to} de 31. r. Arg.^{to} r. 821. y q.^o jurando y de-
clarando Sevilla se me entregaron p.^a la interposic.^o
de mi demanda.

Desde entonces en lugar del cumplim.^o de esta
junta provid.^a empujaron los fugios r. Sevilla p.^a no-
cumplirla, y los entorpecim.^o del Diputado r. esta Cá-
mara p.^a no obligarlo como devia, y p.^a un efecto de
esto para el exp.^{te} al fugado r. en Dño. q.^o lo debol-
vio p.^a correspond.^o su consim.^o al r. comercio, su parte
rion es una p.^a la continuac.^o p.^a pertenecen al p.^oal
Delegado y la deboluc.^o de esta q.^o todo contra p.^a lo
decret.^o r. f. 18 y f. 20-21-22- y 23 b.^{ta} hasta q.^o der-
pues de estar exauditor y perjudicial dilacione
llego á tener efecto lo mandado á f. 24 y en 5. r. Nov.
en cuyo mes se trasladó a esta Ciudad el Ofendido
Sevilla, poniendome en la precision de seguirlo
a costa de riesgos, penalidades y gastos p.^a la Re-
petic.^o judic.^o de este Dño. y aun de otros separa-
do y pendiente sobre una Comp.^a de beneficio
de rebo, Reducidos a Davon, la venta de estos y di-
vision de utilid.^o o perdid.^o q.^o se pretende wa guaa
en terminos pacificos y privados, sino se expidi-
en de esta manera

Por todo esto principio p.^a q.^o las quientas se
devidan en el propio lugar r. la administracion y p.^a
y competia el privativo consim.^{to} r. todos los negoc.^o
o mercantiles, sin contrator e incidencias á la au-
toridad r. esta Cámara, q.^o deve y puede emplaz-
sar y hacer comparecer ante si á todos los Co-

28

merciante y contrahante, avocandose las causas de sus
diputados o delegados, aunque no intervienen ni se notan
las causas e irregularer procedim.^o q.^e dexo apuntados,
exando calificadas mi propiedad selos setenta qq de
xavon y congnac.ⁿ q.^e de ellos tiene a D. Melchor Sevilla,
q.ⁿ ha Recivido de D.ⁿ Jorge Flor la cuenta de su ven-
ta y sus productos.

AVT. pido y sup.^{co} q.^e haviendo p.^a presentados los docum.^{os} p.^a su mé-
rito y el dolo representado se sirva haver p.^a interpues-
ta mi demanda, avocame el consim.^o de la instancia,
y mandan notificar al expresado D. Melchor Sevilla q.^e
dentro del breve termino q.^e se le assigne me rinda la
cuenta de estos favores acompañada de la q.^e le dio D.ⁿ
Jorge Flor y del líquido alcance amifac.^o sin perjuicio
de las ultimas adic.^o q.^e me combenga oponerle lu-
ego q.^e la Reconosca y examine p.^a sea au.^o de D.^{no} y
de jur.^a q.^e expus de la Rectitud de V.^o con condena.ⁿ
de costas.

Otro si digo: q.^e hallandome serciorado de q.^e el Rferido D. Mel-
chor Sevilla tiene dispuesta y proxima su partida p.^a
Lamb.^e donde, p.^a las razones ya indicadas, me sera
imposible o muy dificil Recaudar mi interer le-
ximos, con gravissimo daño a mi comercio y oblig-
paribar, p.^a q.^e esto no ocurra.

AVT. pido y sup.^{co} se sirva de arregarlo mandandole notificar
en el dia personalm.^e o p.^a la cedula de ex.^o q.^e no se
cumpla de esta Capit.^o p.^a max o tierra, en propios ni
agenos pier sin q.^e preceda la solvencia y entera fene-
cimiento de esta demanda y la cespada de Compania
q.^e protesto exercitan sino se expediere del modo



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Habilidad

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

combinado, o sin dexar p^a año y otro punto apo-
derado invariado, aceptado y dispensado y fiador,
abonado de juzgado y sentenciado a mi cumpli-
do satisfacci^{on}. bajo del expreso aponebim^{to} q^e de lo
contrario, p^a su inobed^{encia} y Rebeldia, y sin otros
emplazam^{to} ni citac^{ion} se señalasen los estrados
y lo q^e se fugare p^a mi cargo, lepana todo
el perjuicio como es a D^{ios}. y Jus^{ta}. U^ltra

Francisco Barrera

José Manuel Priano

S. S.
Señor.
D. Tomas Ortiz de Te-
sallon y
Coronel.
D. Fran. Alvarez
Calderon.

Compareceran las p^{ar}tes el primer dia de
Junio publico con todos los recaudos q^e con-
viene, necesario, a efectos de tratar de
la materia conforme a Ordenanza de
Lima y Febrero 19 de 1824

Señalada

En dicho dia mes, y año hizo saber el decreto ant^{er}.
al D. José Manuel Priano de q^e certifica

Señalada

En Lima, y Febró veinte, y uno de dicho año. Pi-

Don reales



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Habilidad.

VALGA Para los Años de 1824 y 1825

Handwritten scribbles and flourishes in ink.

se otra dilig. como la ant. ad. Melchor Sevilla, a efecto de q. comparezca el dia de mañana a las diez, al consulado, de q. certifique.

Sevilla

Habiendo comparecido las partes, tratada la materia se convinieron, en que la diferencias q. median entre ellas, se decidan por medio de Jueces, Arbitros, Arbitros doctos, y amigables componedores, nombrando, la de Don Jose Manuel Peano, a Don Juan B. de Ribero, y la de Don Melchor Sevilla, al Sr. Don Manuel Garcia, los que aceptaran, y juraran el cargo, obligandose a errar, y parar por lo que Laudem; y que para el caso de discordia, sea este consulado, quien la dirima: Asi mismo se convino, q. Don Jose Manuel Peano a exviva a los Jueces el expediente q. es de memoria en este acto, Don Melchor Sevilla, quien se allano a acudir la guerra relativa ala venta de los terrenos q. de Davon que le conquiso el Sr. Peano; igualmente se convinieron a q. dichos Jueces, Arbitros, se enmarquen de la guerra

respectiva á la Compañia que han tenido, y leuel-
-van sea ambos puntos; la misma que Sr. Mel-
-chor Sevilla, debe entregársele expresado el
-Tucuc. Examinadas las diligencias de aceptación
-nen, y pareciendo la Equibancia el expediente
-vuelto, se que quedará la contancia de estilo.

Lima, y Feb. 22. de 1825

J. M. C.

M. S.

José Mont. Creano

Melchor Sevilla

J. M. C.

M. S.

Proveyeron, y fabricaron el auto que antecede Los S. S. D. Tomas
Ortiz de Zubalá, coronel de caballería suiza y D. Fr. M. Alva-
res Calderon Prior, y fiscal, del juzgado de esta Republica
del Perú, y firmaron en él, lo concurren en el día de
su fecha

José Eudoro de Sutil
En. el año.

En Lima, y Febro veinte y tres de dicho año
hize saber el Nombra^{to} de Juan Arvizu, ar-
-vitador contenido Melchor de amende ad. M. Gen.
del B. to Privero, quien impuesta dipo. se
-lo aceptaba, y acepto, y puro en todo, for-
-ma de dño proceder fclm. sin agr.
-rio de parte, y lo firmo, seg. Ceraj.

Juan Baptista
Arvizu.

José Eudoro de Sutil

En Lima, y Febro veinte y cinco de mil

30

Ochocientos veinte, y cinco, fue otra dilig. como
 la q. preside al Sr. Manuel Garcia, q. n. impu-
 esto en el nombram. de Juez Arbitro arbitrador
 convenido en el auto am. or. dijo, que no lo po-
 dia aceptar, Respecto a haber sido nombrado p.
 el sup. mo. Gov. de estos Reynos de este conulado, y lo
 firmo de J. Cortijo

Man. y Gu. Garciaff José Cuadras de Sevilla

S. S. Solo q. cuenta de la dilig. anterior q. se ha eho pre-
 Ortis sente en el auto del Dupacho, haque vabra a q.
 de Sevallon Melchor Sevilla, nombre en el dia Persona q. sustitua
 Alvaros ya al actor q. era impedib. Lima, y Feb. 26. de
 Calderon. 1825.

[Handwritten signatures]

Sevilla

En veinte, y ocho de Febrero de mil ochocientos veinte, y
 cinco, fue vabra al Sr. Melchor Sevilla, convenido de
 Dec. q. amende, q. Removido de Mo. firmo de J. Cortijo
 Melchor Sevilla

Sevilla



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Habilidad

VALGA
Para los Años de 1824 y 1825

*Sup. Procid.^{to} y Vocales.
de la Cam.^a de Comercio.*



D. Melchor Sevilla el Comercio, en los autos que se
de Sabones con D. Jose Manuel Pizarro, y lo demas deducido, am-
V.S. como mas haya lugar paresco y digo: Que el dia veinte y ocho, se me
hizo saber el auto de esta Cam.^a p.^a q.^{ta} procediese a nombrar por
mi parte el que habia de hacer de Juez Arbitro y Compondor, acon-
secuencia de haberse esenado el D. D. Man.^l Ignacio Garcia y
quedo nombrado p.^a mi, en el comparendo; y en obediencia al mandado
procedo a nombrar y nombro al D. D. Carlos Lison: y p.^a ello.

A.V.S. pido y Sup.^{co} se sirba aceptar mi nombram.^{to} y llevalo a efecto
jurando en la necesidad. Segun. Dio. P.^a

Melchor Sevilla

S. S.

Prior.

gn. Tomas Oatis de

Desallos.

Conuab.

gn. ~~Fernando~~ Morales

Calderon.

Alveon.

gn. Man. Lya. Garcia

Por nombrado: acepte, jure, y proceda en conso-
cio del Juez arbitro nomb. p. la otra parte q
tambien aceptara. Lima y dia 3. 1825.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Juicio

En dho dia mes, y año, hize saber el nombram.
de Juez arbitro, q. anceda ad. Carlos Lison
quien enterado de el, dijo: que lo aceptaba, y acep-
to, y juro segun dho, proceder bien, y fielmente
sin agravio de partes, y lo firmo de q. certifico -

Carlos Lison

Jos. Encinas de Suñiz

En Lima, y Marzo cinco de dicho año
hize saber el nombram. y aceptación
de Juez Arbitro cometido en el decre-
to, y dilig. q. proceden ad. Jose Tho-
mas Riccio, quien instruido firmo
de q. certifico -

Creand.

[Handwritten signature]

Juicio

En dicho dia mes, y año hize otra dilig. como
va ano. ad. Melchor Sevilla, y firmo de
q. certifico -

Melchor Sevilla

Juicio

Lima Marzo. 16. a 1825.

Se recib. estos autos: y vistos, notifiquese a Sr. Jfr. Man. Riccio, y a

Un querrillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.
Peru independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libe



Valga para el Bando de 1825 y 1826

D. Melchor Sevilla, q.º dentro & tercero dia cumpla el primero con la exhibic.º de los autos relativos á la compaña, y el segundo de los cuent.º de esta, y de la consignac.º & favor.º con separac.º, acompañandose además p.º cada uno los exposic.º de los puntos, q.º causan su controversia, y fundam.º de su intenc.º p.º el debido concepto: y unido todo, trabajante sin dilac.º, p.º proveer lo q.º conenga.

Lisboa
J

Priuro.
S

José Eduardo de Sutil

En Lima, y Marzo diez, y siete de dicho año, notifique i hice saber el tenor del auto q.º antecede ad. José Manuel Pizano, quien instrui-
do firmo, de q.º certifico —

Pizano
S

S

En dicho día ind, y año hice saber el tenor del expresado auto ant.º ad. Melchor Sevilla, y
firmo, de q.º certifico —

Sevilla
S

Sutil
S

Cuenta que presenta Jorge Flor al Sr. D.^o Melchor Sevilla, de la distribución y venta de 95. Petacas de Jabon q. puso a mi consignacion en Dbre. 8 el 1822. y es como sigue.

CARGO.

| | | |
|--|---------------|---------|
| Por 5. Petacas con 35. @ | a 30 p. gg. | 262.4. |
| Por 48. w. a w. 324 w 4. w. | a 28 p. gg. | 2269.1. |
| <u>53</u> | <u>359</u> 4. | |
| Por 30 w. entregadas p. ^a Esquila en 3. e En. ^o el 1823. Consta de Docum ^{to} | | " " " |
| Por 10. w. w. en Agosto 25. con Jha. 23. el mismo mes | | " " " |
| <u>93</u> | | |
| Existen " 2 en mi Poder | | |
| <u>95.</u> | | |

Suma de Ventas 2531.5.

DESCARGO.

| | |
|--|------------|
| Por el Dto. a Comision Tre. el p ^{al} . e 2531 p. 5 m ^d . al 4. p ^o | " 101.2. |
| Por el Dto. a Bodegaje de 95. Petacas a 1/2 m ^d . p. ^a p ^{ra} | " 17.6 1/2 |
| Por 95 p. w. pagados en razon de flores en dos Partidas | " 95.4. |
| 1. ^a Por una Petaca entregada p. ^a su Duen a D. ^o Bernarda Sabala | " " " |
| 2. ^a En 23. e Marzo como consta de su Esquila | " 48.1 1/2 |
| Por 8. p. w. q. se perdieron en beneficiar 66 p. e Cobre a 1 w. p. | " 8.2 |
| Por 50. p. q. le corresponden de 100 p. q. he pagado e cupos | " 50. " |
| Liquido producto de la Venta 2.246.5 | |

Lima Novra 26. 1823.

Jorge Flor

Producto de Venta de 53. Petacas e Jabon, con inclusion de la quarta Partida de esta Cuenta, de guarenta y ocho p. uno y medio w. como se ve de ella. 2531.5

Division de Estas

Asaver

| | |
|--|---------------|
| Por 40. Petacas de D. Jose Manl. Recano a 47 p. 6 1/2 w. | 1910.52 |
| Por 13. w. e Compania con w. a w. w. | 621.0 |
| <u>53</u> | <u>2531.5</u> |
| | 0000.0 |

Aplicacion de los Siquenta p. q. Carga Flor en su ultima Partida, sobre 2531 p. 5 w.

Asaver

| | | |
|-----------------------------|-------------------|------------|
| Por 40. Petacas de Recano | a 7 1/2 w. petaca | 37.4 |
| Por 13. w. e Compania | a w. w. | 124 |
| Igual con la ultima Partida | | <u>500</u> |



Lima y Abril 6. e 1825.

Melchor Sevilla

Don D. Melchor Sevilla

N. 2. Conseg.

Mi apreciable y buen amigo

Quedan con la fha y esta entregadas a D. Juan
33. Carq. a Davon y sigo entregandole p.ª en union con
38 mas q. van a Caminar pronto.

Una y otra partida hacen la suma de 71 Carq.
de las quales 51. completan el capital de esta Compania
y las 20 restantes corresponden al mio

Haciendome uno el antiguo casero q. devo ala
bondad de V. le sup. tome a mi cargo y comp. propio el
expendio de mi dhar 20 carq. de Davon sin detenerme a
Recomendarle su prouidad, y me por eximacion p.ª q.
esto es esencial q. enoy persuadido a q. se intere
sa en mi adelantamientos. En este concepto solo le
presento a V. q. hea q. no lleua la parte q. me corres
ponde de las utilid. de la Comp.ª y el producto de
D. Juan q. le conigno, quedo en un estado absoluto de
inacc.ª q. me es demaciado sensible, p.ª tanto quise
ya y deves haga V. de mod. q. con Negro y Lerma
pueda yo contar siquiera con el producto de mi
dhar 20 Carq. de Davon, p.ª q. continde en exco

con l

Aqui no
hay ning
un. mio p
fian, sino
una Reo
mendac.
p.ª una
venta prou
ta y uas
no se con
igue fi
ando

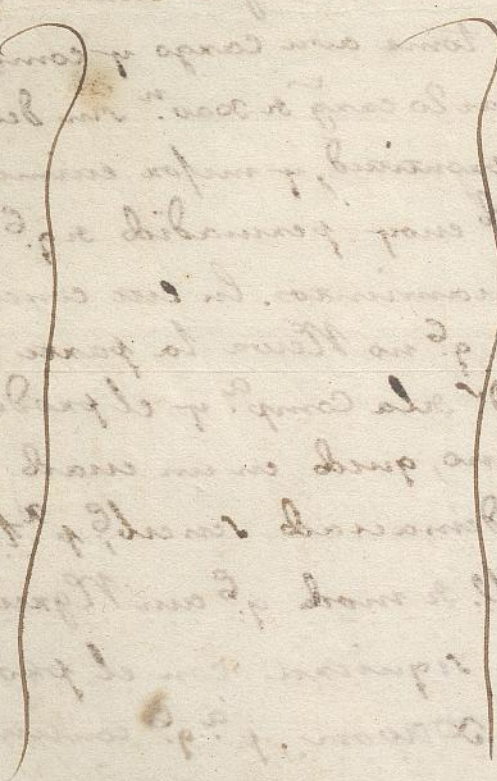
dua al.

Aunque un Nas de migajal V. me dice
si sigo en el el Conce a a C. o sigo hago en el q.
Conce p.^a enos pueblos eno en a. 4. 9. y 11 en lib.

Dicea al. salud y promis Ngacio su mar
afmo Am. 11 9 13 1 M.

* José Mano Cicano

Hoy 5 de Ag. to 1822.



colline subalpinae. D. 1822

inscripta

D. You
Pedro

Sr. D. Melchor Scilla

S.ⁿ Pedro.

Sor. D. Melchor Sevilla.

Muy Sor. mio

Mediante a teniente V. prebendo, en una de
sus autos, que el Davon de mi pertenencia lo habia pu-
esto a expender en la encomienda de D. Jorge Flores panes
Regular que se era a la qta. q' este rindio al V. el año de 23.
con las deducc. jur. y de costumbre en taler Carlos; si-
endo esto q. to puedo decir en contur. a la apreciab. de V.
que a caso de Muir.

Aseguro al V. los centim. de mi mor. considerac.
y agracio con q. soy su afmo. Seru. 9. 13. 5. M.

Moy 5. de Ab. 7
de 1825. C



J. M. Ricano
[Signature]

100

B

100

William Robert B



100

Son

D. Melchor Sevilla

JMA.

100

Deve Melchor Sevilla p.^a la Consig.^{on} de 40 Peracas de Jabon

en s.^o con D.^o Jose Man. Reano, y Ha de Haver.

1 Por mil novecientos diez p.^o cinco m.^d que produjo la venta de
cuarenta peracas de Jabon, pertenec.^{te} a D. Jose Man. Reano,
como se ve de la Cuenta vendida p.^a D. Jose Flor, de Sin-
guenta y quatro peracas, cuya division de las cuarenta, se ven
a continuacion de la indicada Cuenta, q.^e se acompaña p.^a compro-
bante con el n.^o 1.^o y qual m.^{te} la Carta n.^o 3.^a en q.^e Reano
elipio estas. 1910.5

2 Por veinte y cinco p.^o q.^e son de abono a D. Jose Man. Reano,
por habérsele cargado en los mil trescientos treinta y qua-
tro p.^o tres m.^d los indicados p.^o y es de ver en la duodécima
partida de enfrente. 25.

1935.5

3 Por ciento ochenta y siete p.^o cinco y medio m.^d p.^a Saldo a
esta Cuenta, en q.^e alcanzo a D. Jose Man. Reano, y se
saca al Margen p.^a igualar Sumas. 187.5 1/2

Ala buelta. 2.123.2. 1/2

1 Por treinta p.^o de veinte onzas q.^e le entrego D. Bernardino Sal-
edo a D. Jose Man. Reano, demi pertenencia, comprados a doze m.^d
p.^a fover dhas. guarenta peracas. 30.

2 Por guarenta p.^o q.^e pague de fletes e Embayeg.^e al P.^{to} e Pacar-
mayo a doze p.^a Carga. 40.

3 Por el Bodegaje a un real p.^a y medio de bajada ala Playa. 000

4 Por ochenta p.^o pagados de flete de Mar de guarenta per.^a a dos p.^a. 80.

5 Por cinco p.^o pagados en la Playa del Callao en Cuydar, saca Guano,
para su remision ala Aduana, a un real p.^a p.^a. 5.

6 Por treinta p.^o flete del Callao a Lima de veinte Cargas de Ja-
bon a doze m.^d. 30.

7 Por noventa y dos p.^o dnos. de Aduana e Serema 99. de Jabon
en las guarenta peracas, sie. el abalo de veinte y cinco p.^o 99.
al ocho p.^o p.^a sea el Bergantin Sofia Estanpro, cuyo Rex.
se puede ver en esta Aduana en Sep.^{to} de 1722. 92.

8 Por mi comicio de Embaque, desembarque, Suplem.^{to} de fletes, res-
ponsabilidad del total valor de mil novecientos diez p.^o cinco m.^d
al quatro p.^o. 000

9 Por setenta y seis p.^o tres y medio m.^d q.^e carga D. Jose Flor
de Comision al 4 p.^o sie. la venta de 1910 p.^o 5 m.^d, como e
de ver de la Cuenta n.^o 1.^o q.^e se acompaña. 76.3 1/2

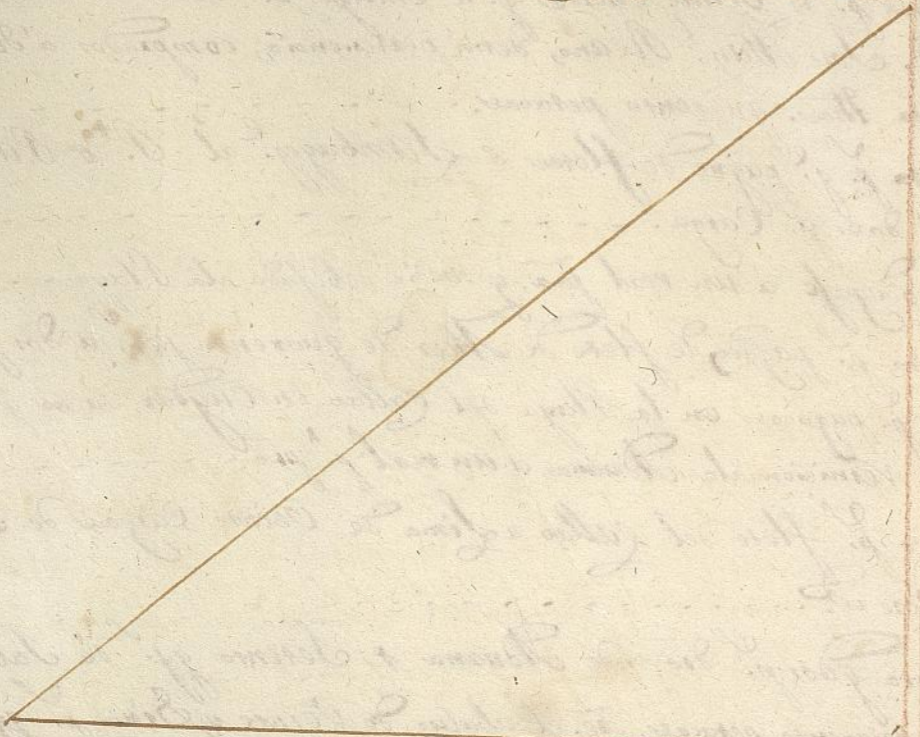
10 Por siete p.^o quatro m.^d de Arrumase y Bodega, de guarenta Peracas
a uno y medio m.^d como es de ver de la Cuenta n.^o de Flor. 7.4

11 Por treinta y siete p.^o q.^e tocan a las guarenta peracas de Reano
de los Singuenta p.^o q.^e carga Flor, de la Cuyo a las Singuen-
ta y tres peracas, cuya operacion se ve a continuacion de dhas.
Cuenta en el docum.^{to} n.^o 1.^o. 37.

12 Por mil trescientos treinta y quatro p.^o tres m.^d q.^e tiene
recibidos D. Jose Man. Reano, como se ve de la C.^a def 32.
g.^{to} 2.^o desde la primera partida de veinte y cinco p.^o de estu-
ras q.^e estan abonados en el Deve. Cuyas partidas tiene con-
fesadas y Reconosidas bajo de Juram.^{to} of 45, y cuya cantidad

Ala buelta. 3977 1/2

Dela buetra 2123 2 1/2



Igual peso 2123 2 1/2

Dela buetra 397 7 1/2

sele entrega p.^a haberne suplicado en la cuenta n.^o 2.^a q.^a se acom-
pana testado su tenor.

1334.3

13 Por ochenta p.^a de un libram.^{to} q.^a firmo D. Jose Man.^l Peano
a favor de D. Juan Jamin, y lo cubri, como se ve en la ponda
ta demi cuenta de 36 bta

80

14 Por doscientos setenta y un p.^a importe de guarenta y tres @ diez
y nueve lb.^s de cobre a veinte y cinco p.^a qq.^a lo vecino e
D. Jose Cadanova como consta de 37. El indicado cobre lo
imbirio Peano en su finca, sin embargo; si entrega el prehin-
dicado cobre, en su vecino le satisfacere la mesma suma q.^a sele
carga.

271

15 Por guarenta p.^a valor de las echuras de los dos fondos de cobre
y q.^a se obligo a pagar, como se ve de 36 a q.^a me venio

40

Igual peso 2123 2 1/2

16 Por saldo ami favor como se ve de la demostracion de esta cuenta,
Ciento ochenta y siete p.^a cinco y medio ca.

187 5 1/2

Lima y Ab. 16 de 1825.

Melchor Scrivilla



Segun los autos, q^e se dirigen à Vt., y el compromiso celebrado en su privativo final., me hallo conociendo con el Excm.^o Licdo. D^o Carlos Vison de las controversias entre D^o J^oh^o de Har^o Reano, y D^o Melchor Sevilla sobre compania & beneficio & favor., y su venta, y & consignac.^o & otros de su pertenencia, cuyas cuentas bastantem^{te} disconformen à las exposic.^o del primero, ha producido el segundo.

Dicho Confuez intenta ordenar un componendo & pautar, creyendo orientar por este medio p.^a laudare, y no tener potestad p.^a otro procedim.^{to}, quando p.^a el contrario, y sin embargo de la superioridad & su talento à la contedad de los mist, entiendo q.^e seria el modo & confundir mas la verdad, embrazar unos p.^a dar un laudo justo, y equitativo, y malograr el tpo. inutilm^{te}, à mas del q.^e ha conuido p.^a la retardac.^o de las cuentas, operando p.^a lo mismo q.^e podemos comunicar traslado & ellas à Reano p.^a su aprobac.^o, ò adicion, y otro en caso de estar, à Sevilla p.^a su satisfacc.^o, y aun adelantare otras gestiones, p.^a descubrir lo cierto, y arguman mas convenian, y responsabilid.^{ad} en la determinacion.

Me inclinan à este dictamen los principios obios, y vulgarizados & q.^e en tres distintas maneras acostumbra nombrar las partes sus Juez.^{es} & asennencia: una de puntos Arvitros junis con Juridic.^o: otra sin ella, mas con bono iudic.^o exotrajudic.^o de causa, seg.^o la v. 23. tit. 4.^o de la 3.^a partida mandada guardar p.^a ahora en el artic.^o 121. de la Constituc.^o & esta Republica: y otra de Arvitros, Arvitradou., y amigables Compomedores à un propio tiempo, como lo pueden hacer seg.^o el 8.^o seg.^o Lopez en la glosa 2.^a de la v. 106. tit. 18. de la propia partida 3.^a, & cuya ultima forma ha sido mia. nominac.^o conforme al tenor de l^o Compromiso, pudiendo entonz. obrar con unas, y otras facultades.

Esto se agrega, q.^e aun considerandosenos p.^a menos Arvitradou., con esse conocimiento & causa, sin el qual mal podriamos laudar en just.^a, y con acierto, todo esoamem, y dilig.^a hta. apurar la verdad, son permitidos, aunq.^e se llamen exotrajudiciales, como hai muchos assumptos, en q.^e proceden asi los SS. Juez.^{es}. Ordinarios, puer & otra fuente, seria autorizarunos p.^a un acto, y privarnos los medios & executarlo; pero à pesar de lo expuesto, el referido Confuez existe en su parecer, y ha formado esta discordia, q.^e Vt. se levina à disminuir con las convenientes delacion., q.^e tal vez cautelem otra.

Dios, nuestro Señor guarde à Vt. felicemente

langos años. Lima May 22 de 1825.

Juan Baptista
Rivero.

SS. Excmo. y Comander de
este Excmo. del Consulado.

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



~~Vista para el Bando de 1825 y 1824~~

Nombrados Jueces arbitros D. Juan Bautista Rivero
 y yo, por las partes de D. José Manuel Peano, y D.^{no}
 Melchor Sevilla para componer sus desabemencias
 que aparecen de los Autos que acompaño, por el
 def. se le mando que existieren sus instrucciones
 Cuentas, y recaudos, y habiendo oblado la parte
 de Peano las que conen def. ~~af~~ se mandaron
 agregar a sus antecedentes por el def. como es a
 debido. Pero tratando de hacer lo mismo Sevilla
 con las Cuentas y documentos adjuntas, propuso
 el S.^o Rivero, que de ena se diera traslado a Peano.
 Este tramite opuesto a una Comision, no me pare
 cio regular; puer ni podemos ni debemos sus tan
 ciar artículo alguno, mediante a que elegidos
 para transar y conciliar, ibamos a bair un sui
 cio de Cuentas; por que de las lachas que se opu
 lieren por Peano, debia darse traslado a Sevilla,
 de aqui duplica, y replica, puebas &c. He aqui
 ya constituidos nosotros en Jueces ordinarios. Mi
 parecer fue que tardadas se esclaresieren verbalm.^{te}
 por las partes interrogadas, e indagando la verdad
 resolver o transigia prudente e imparcialmente

82
cualquiera a tropicero que no pudiese delirarme. No
lo ha tenido por conveniente el Sr. Rivero, y quiere que
esta pequeña discordia la dirima el Tribunal del
Comulado, a cuyo juicio me someto. Contemplo tan
obvia la materia que creo no debo recalcar en Dios.
sobre ella, y menos exponer los muchísimos fundamentos
que apoyan mi negativa. No hubiera tenido el me-
nor inconveniente en consentir en el traslado con-
tal de que el negocio feneciere cuanto antes, sino pre-
sumiera que el Tribunal podría tener a mal una
convención demorada debil. Sin embargo S. S.
resolverá lo que fuere mas de equidad y Justicia.
Lima y Mayo 4. de 1825 -

Carlo Lipson

Lima y Mayo 4 de 1825.

Mos S.S. Prior y Consul

Tengo el honor de decirle á V.S. los adjuntos
 autos que pararon á mi poder como fuer á
 vitro nombrado por la parte de D. Melchor
 Sevilla para que V.S. se sirva resolver la peque-
 ña discordia que ocurre acompañando al
 intento mi dictamen. Qualquiera resolución
 será respetada con la veneración que siempre
 presto á los superiores conocimientos de V.S.

Dios que á V.S.

Carlos Lizaso



40
Dos reales.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

S. S. Prior y Conules.

Valga para el Biemo de 1825. y 1826.

D. Jose Manuel Picaño en los autos con D. Melchor Sevilla,
sob.^e enuntar y liquidac.ⁿ de una comp.^a de beneficio de rebos a' xavon,
su expendio, y el de otra de mi pers.^a consignados a' este fin, como
demas deducido digo: que ha llegado ami nos.^a que habiendose pre-
sentado las q^{ta}. p.^{as}. Sevilla, desp.^o de haber consumido largo tpo. en
esecutarlo, han discordado los J^urs. compromisarios sob.^e el punto
de su indispensab.^e y mas pronta substanciac.ⁿ p.^a la expedicion de
su laudo, y que han aporax los autos a este justificado trial. p.^a q.^e
dirima su discordia

Caso de esta intelig.^a y p.^a mi defensa natural Represento a
V. que el Sr.^{do} D. Manuel Garcia actual accion de este trial es tan
intimo am.^o de D. Melchor como del Sr.^{do} D. Carlos Lion, y q.^e ha
biendolo sebilla nombrado primero p.^a su J^ur. compromisario se
hallaba p.^a esto impedido de acusar en esta causa ahora y desp.^s
hta su fallecim.^{to}, y a mon abundante lo Vemos p.^a toda ella de
fandole en su opinion y sin animo de infundarlo seg.ⁿ lo juro p.^a
Dios nro s^{or}. y su s.^{ta} Cruz en debida forma. Por tanto —

AV. sup.^o q.^e habiendolo p.^a Vemos en estos terminos se sirva dirimir la dis-
cordia y lo mas q.^e ocurriere sin su auencia, y al tpo de la debolu-
cion de los autos se encargue a los compromisarios se expedan ala
mon. brevedad porib.^e p.^a sea su J^ur.^a En Jose Manuel Picaño
Manuel Velarde

J. J.

Actas de Lavallin
Salamanca.
Mesa de Arbitros

Nombrase de Arbitros en una causa al. y
y praxis p. con el honorario de vein pocos por
ahora en virtud de la remuneracion q. se impone
parendole los autos, haciendose saber previamente.

Lima, y Mayo 5. de 1825 -

[Handwritten signatures]

[Seal]

En seis de Mayo del ochocientos veintey cinco
hize saber el Nombram. to de arbitros convenido en el
Ducto q. antecede a J. J. Manuel Paez, y firmo
de que certifico

Paez

[Seal]

Accepto y juro
usar p. y legalm.
el cargo. Estudio y
Mayo 6. de 1825.

En dos dias mas, y año, hize saber el referido Nombram.
to de arbitros, ad. Melchor Sevilla, y firmo de que certifico

J. J. Paez

Melchor Sevilla

[Seal]

Vista la discordia q. contienen los dictame-
nes de los Jueres compromisarios nombra-
dos p. J. J. Jose Manuel Paez y d. Melchor
Sevilla sobre si estan o no facultados
p. darle substanciacion a la instancia:
se declara, q. dhor. Compromisarios no
solo pueden, sino deben mandar practi-
car quantas diligencias estimen necesari-
as y conducentes al esclarecim. to de la

Dos Reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTIUNO.



Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Verdad y del derecho y justicia de las partes, oyendo a estas sus exposiciones no en modo verbal, sino p. escrito, substanciando breves y sumariamente a fin de tomar un cabal conocimiento de los hechos p. poder resolver y pronunciar su Laudo con acierto; sin q. p. esto esten ligados a la estricta observancia de los apices de Dño. y tramites de los Juicios lo q. solo es propio de los Arbitros Juris, y no de los q. son nombrados como los actuales en clase de Arbitros Arbitradores, y amigables componedores, quienes en calidad de tales no estan sujetos a la precisa ritualidad y substanciancion de un juicio ordinario. Lima Mayo 7. de 1825.

S. S.
Dn. Dn. Dn.
Dn. Dn. Dn.
Dn. Dn. Dn.
Dn. Dn. Dn.

[Handwritten signatures]

En nueva de Mayo de mil ochocientos veinte, y cinco, fue saber el tenor del auto q. amade a D. Melchor Sevilla, y firmo de q. certifico.
Melchor Sevilla

[Handwritten signatures]

En otro dia mes, y año fue otra diligencia como

La anterior de D. José Manuel Peano, y firmo de que

certifico

Peano

[Signature]

[Signature]

Lima Mayo 10. de 1825.

Recibido en el acto: rubricandose las cuentas producidas p.^a D.^o Mel-
chon Sevilla, y sus comprob.^{tes}, entreguense con los autos a D.^o J^oh. Man.^o
Peano bajo e conocim.^{to} p.^a su aprobac.^o o adiciones.

[Signature]

[Signature]

En once de dicho mes sobre el decreto ant.
de D. José Manuel Peano, de q.^e Certifico

Peano

[Signature]

[Signature]

[Signature]